

BANCO SERFINANZA S.A.

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA

La Sociedad se denominará BANCO SERFINANZA S.A., constituido como una sociedad comercial por acciones, de la especie anónima, de nacionalidad colombiana.

Podrá girar también con la denominación social BANCO SERFINANZA pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial SERFINANZA.

ARTICULO 2. DOMICILIO

El domicilio principal es la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, pero por disposición de la Junta Directiva podrá abrir sucursales en otras ciudades del País y en el extranjero de acuerdo con lo previsto en la ley y los estatutos.

ARTICULO 3. DURACIÓN

EL BANCO tendrá una duración hasta el 30 de Junio del año 2.050 el cual podrá prorrogarse de acuerdo con las leyes vigentes, antes de su expiración.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL

Constituyen el objeto principal del BANCO todas las operaciones, negocios, actos y servicios propios de la actividad bancaria de acuerdo con las normas legales aplicables, en particular aquellas previstas en el artículo 7 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Sin perjuicio de lo anterior y sin que ello implique de ninguna manera una limitación de su capacidad para ejecutar cualquier operación legalmente prevista, el Banco se enfocará en aquellas actividades de banca de consumo y banca comercial dirigida a medianas y pequeñas empresas. En desarrollo de su objeto social y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, la sociedad podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a establecimientos de su especie y efectuar las inversiones permitidas. Se entienden incluidos dentro de su objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tenga por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Además podrá participar en el capital de otras sociedades en los casos autorizados por la ley, en los términos y con los requisitos, limitaciones y condiciones establecidos por ésta.

PARAGRAFO: Para el desarrollo de su objeto social, determinado en las normas legales y reglamentarias propios de la actividad bancaria y de conformidad con los estatutos, el BANCO podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos, tanto de conservación como de administración o de disposición, complementarios, conexos y conducentes al logro de aquel.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y SU DIVISION EN ACCIONES.

ARTICULO 5. CAPITAL AUTORIZADO

La sociedad tendrá un capital autorizado de CIENTO SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$170.000.000.000,00) moneda legal dividido en DIECISIETE MIL MILLONES (17.000.000.000) de acciones nominativas de un valor de DIEZ PESOS (\$10.00) cada una.

ARTICULO 6. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

El capital suscrito y pagado de la sociedad se establecerá y fijará de acuerdo con la ley, el presente estatuto, y lo que establezca las normas que regulan las Entidades financieras.

ARTICULO 7. RESPONSABILIDAD

Por tratarse de una sociedad anónima, los accionistas de EL BANCO, solamente responderán por el valor de sus aportes.

ARTICULO 8. CLASES DE ACCIONES

Las acciones que expida EL BANCO, serán nominativas y de capital, se inscribirán en un libro de registro que llevará la sociedad y toda negociación o gravamen sobre las acciones no tendrá efecto sin su anotación en dicho libro. La Entidad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con arreglo a las disposiciones legales. Estas acciones tendrán el mismo valor de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

La negociación de acciones liberadas estará sometida al derecho de preferencia a favor de los accionistas. El derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo a las siguientes reglas: Los accionistas que deseen enajenar sus acciones deberán dar aviso escrito al presidente de la sociedad, quien lo comunicará así a los accionistas a más tardar ocho (8) hábiles después de recibida la oferta. Los accionistas, dentro de un término no inferior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del aviso, que se les comunicará por los mismos medios previstos en los estatutos para la convocatoria a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, podrán suscribir las respectivas acciones. Vencido este término, las acciones que no fueren suscritas acrecerán las de los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia, en proporción al número de acciones de que sean titulares en la fecha en que haya vencido el término para ejercer el derecho de preferencia. Si los accionistas no ejercieren, en todo o en parte, el derecho de preferencia o no dieran ninguna respuesta dentro de los seis (6) meses siguientes a la oferta, el accionista que pretenda enajenar sus acciones lo podrá hacer libremente.

Si no hubiere acuerdo sobre el precio de venta, éste será fijado por perito designado por las partes, y en defecto de las partes la designación de peritos será hecha por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio.

PARAGRAFO: Las presentes disposiciones sobre el derecho de preferencia en la negociación de acciones presupone el cumplimiento previo de las normas vigentes sobre negociación de acciones de los establecimientos bancarios, relativas a la previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia cuando se trate de la adquisición del diez (10%) o más de las acciones suscritas de EL BANCO.

ARTICULO 9. TÍTULOS

Las acciones constarán en títulos que EL BANCO expedirá en series continuas, en las cuales constará:

- a) La denominación de la sociedad, la Notaría, número y fecha de la escritura constituyente, domicilio principal de la Entidad y la Resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia que autorizó su funcionamiento;
- b) La cantidad de acciones representadas en cada título, valor nominal de la misma, si son ordinarias privilegiadas o de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio;
- c) Si son nominativas, el nombre completo de la persona en cuyo favor se expide.

ARTÍCULO 10. LIBRO DE ACCIONISTAS

La Entidad llevará un libro de accionistas, en la forma prescrita por la ley, en el que se anotará el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identidad de cada accionista. La Entidad sólo reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos sobre las acciones a la persona que figure inscrita como tal en el libro de accionistas.

De igual manera cualquier gravamen, embargo, fraccionamiento, usufructo, demanda judicial, medida cautelar existente o que recaiga sobre las acciones de la Entidad, así como cualquier otra afectación de los derechos en ellas contenidas, se mantendrá o perfeccionará, según sea el caso, mediante el registro en el libro de accionistas.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS

Los accionistas de la Entidad deberán aportar y actualizar la información requerida para su vinculación y conocimiento, así como de control de lavado de activos. Esta información será conservada por la Entidad quien está autorizada para archivarla y usarla para el cumplimiento de los deberes y derechos que como emisor le asiste.

ARTICULO 12. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

Las acciones son negociables conforme a la ley y estos estatutos, salvo los casos legalmente exceptuados.

PARAGRAFO: Cuando quiera que la negociación tenga por objeto la adquisición del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas del Banco, ya sea que se lleve a cabo a través de una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, o en aquellas operaciones por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, se requerirá de la aprobación previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, so pena de ineficacia de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 13. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NO LIBERADAS

Las acciones no liberadas totalmente son negociables de la misma manera que las liberadas, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y el cesionario.

ARTÍCULO 14. ACCIONES NO NEGOCIABLES

No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro haya sido cancelada o impedida por autoridad competente. Para la enajenación de acciones en litigio se requiere autorización del juez respectivo y de las acciones embargadas adicionalmente se requerirá la autorización de la parte actora.

ARTÍCULO 15. ACCIONES EN PRENDA Y USUFRUCTO

Las acciones dadas en prenda no podrán ser enajenadas sin autorización del acreedor. La prenda sobre acciones no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas sino en virtud de pacto expreso. La prenda se perfeccionará con la inscripción en el libro de accionistas. Salvo estipulación expresa, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, salvo el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de liquidación.

ARTÍCULO 16. EMBARGO DE ACCIONES

El embargo de acciones se perfecciona con el registro en el libro de accionistas, mediante orden impartida por autoridad competente. El embargo comprenderá el dividendo correspondiente.

ARTÍCULO 17. RETENCIÓN DE DIVIDENDOS

Si existiere litigio sobre acciones y se ordene la retención de sus productos, la Entidad conservará estos depósitos disponibles, sin interés, hasta que el funcionario que dio la orden comunique a quién debe entregarse.

ARTÍCULO 18. ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS Y AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Quien tenga la calidad de accionistas, bien sea en virtud del contrato de suscripción o por traspaso u otro título adquisitivo, se somete a las normas de los presentes estatutos y a su Código de Buen Gobierno.

CAPITULO III SUSCRIPCION DE NUEVAS ACCIONES

ARTICULO 19. EMISION Y REGLAMENTACIÓN DE ACCIONES

Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente cree la Asamblea General de Accionistas, serán emitidas en las épocas y de acuerdo con las bases que el órgano social competente determine.

Corresponderá a la Junta Directiva ordenar la emisión de las acciones ordinarias y expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. La emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto será ordenada por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar en la Junta Directiva su reglamentación.

Si se emiten acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el reglamento de suscripción podrá indicar si son convertibles en acciones ordinarias, el plazo para la conversión y si ésta es opcional u obligatoria. Igualmente, cuando por modificaciones en la estructura de la Entidad, desaparezca la categoría de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias.

En caso de conversión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, a acciones ordinarias, cada acción de los primeros dará derecho a una acción de las segundas.

La emisión de acciones privilegiadas será ordenada por la Asamblea General de Accionistas, quien determinará la naturaleza y extensión de los privilegios, con sujeción a las reglas previstas en los estatutos y a las disposiciones legales; y reglamentará además su colocación. Igualmente, la disminución o suspensión de los privilegios será determinada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 20. DERECHO DE PREFERENCIA

En el reglamento de suscripción de acciones deberá regularse el derecho de preferencia en favor de los accionistas, señalando la proporción y forma en que éstos podrán suscribir las acciones emitidas.

El plazo para el ejercicio de este derecho también se indicará en el reglamento y no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en el que la Entidad trasmite la oferta a los accionistas en la forma prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.

El derecho a la suscripción de acciones es negociable desde la fecha del aviso de la oferta, mediante escrito en el cual se indique el nombre y cesionario o cesionarios.

Si existen accionistas con dividendo preferencial y sin derecho a voto, para el derecho de preferencia en favor de éstos se observarán las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Igualmente, cuando se ordene la emisión de acciones privilegiadas, se acogerá lo dispuesto sobre el particular por las normas aplicables.

ARTICULO 21. COLOCACIÓN SIN DERECHO DE PREFERENCIA.

La Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de no menos de setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas.

ARTICULO 22. PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS

Las acciones suscritas se pagarán en dinero en efectivo, en la forma como lo indique el reglamento. Cuando éste prevea la cancelación por cuotas, no menos de la mitad deberá cubrirse al momento de la suscripción y el saldo en un término máximo de un año.

CAPITULO IV REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO 23. PODERES

Los accionistas podrán hacerse representar ante la Entidad para deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas, para el cobro de dividendos y para cualquier otro

efecto, mediante poder otorgado por escrito o cualquier medio electrónico, de conformidad en la ley.

La Entidad conferirá validez a la representación y votación efectuada por los accionistas a través de mecanismos electrónicos, en los términos para el efecto establezca la legislación colombiana y según su reglamento por la Junta Directiva.

Cuando el poder se confiera para representar acciones en determinada reunión de la Asamblea se entenderá, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que tal poder es suficiente para ejercer la representación de este en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, sea por falta inicial de quórum, o por suspensión de las deliberaciones.

ARTICULO 24. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, cualquier interesado podrá solicitar al Juez del domicilio social la designación del representante de tales acciones.

ARTICULO 25. REPRESENTACIÓN

La Entidad no reconocerá más que un representante por cada accionista, sea esta persona natural o jurídica, comunidad o asociación.

En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas la representación y el derecho de voto son indivisibles, de manera que el representante o mandatario no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas, en determinado sentido o por determinadas personas, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Esta indivisibilidad no se opone sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso los votos correspondientes a las acciones de una misma persona.

ARTICULO 26. INCOMPATIBILIDAD DE ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS

Mientras estén en el ejercicio de sus cargos los administradores y los empleados de la Entidad no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de Asamblea General de Accionistas, ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no comprende el caso de la representación legal.

Tampoco podrá votar, ni aún con sus propias acciones, en las decisiones que tenga por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

CAPITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 27. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La Entidad será dirigida y administrada por los siguientes órganos y funcionarios: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; c) Presidencia.

Tienen el carácter de administradores de la sociedad para todos los efectos legales el representante legal y sus suplentes y los miembros de la Junta Directiva. Los administradores de la Entidad tienen los deberes y responsabilidades en el cumplimiento de sus funciones, que señalan la ley y los estatutos.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 28. COMPOSICIÓN

La Asamblea General estará conformada por los accionistas inscritos en el libro de accionistas, por sí mismos o por sus apoderados, reunidos con el quorum y en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

La Entidad aceptará y dará validez a la participación electrónica de los accionistas por los diferentes medios. Así como al voto electrónico de los accionistas conforme a la ley.

ARTICULO 29.CONVOCATORIA

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea se comunicará mediante carta dirigida a la dirección física y electrónica registrada por el accionista y mediante aviso publicado en la página web de la Entidad. A los accionistas residentes en el exterior la Entidad informará sobre el aviso de convocatoria mediante la página electrónica de EL BANCO, correo electrónico o por cualquier medio idóneo, sin perjuicio de la publicación del aviso de convocatoria en un periódico de amplia circulación nacional.

La convocatoria se realizará con una antelación de quince (15) días hábiles en el caso en que se deban examinar los balances de fin de ejercicio, la disminución del capital suscrito, cesión de activos, pasivos y contratos que representen más del 25% del total de ellos. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días hábiles.

En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día.

En los casos de escisión, fusión, transformación, el aviso indicará expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

En caso de que se vaya a proponer a la Asamblea una segregación, cambio de objeto social, renuncia al derecho de preferencia en caso de suscripciones, modificación del domicilio social o liquidación anticipada se deberán incluir estas propuestas en la convocatoria.

En la convocatoria, además del orden del día, se podrá poner a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo sobre cada punto del orden del día.

El Orden del Día que se presentará a consideración de la Asamblea en las reuniones ordinarias será claro y adecuadamente desagregado de tal manera que haya claridad sobre los asuntos que se van a tratar. De igual forma se procederá en el caso de las

Asambleas Extraordinarias con el Orden del Día que deberá ser dado a conocer en la convocatoria.

No obstante lo anterior, cualquier accionista, con antelación a la reunión de la Asamblea, puede proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas o presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de acuerdo sobre puntos incluidos previamente en el orden del día, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. Esta solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.

Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta responderá por escrito aquellas solicitudes apoyadas como mínimo, por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea. Si la solicitud es aceptada por la Junta Directiva, se publica un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión

ARTICULO 30. REUNIONES ORDINARIAS

La Asamblea de Accionistas se reunirá en forma ordinaria una vez al año durante el primer trimestre de cada año en la sede principal de la Entidad con el fin de examinar la situación de la Entidad, designar directores y demás funcionarios si fuere el caso, considerar informes, cuentas y balance del último ejercicio, resolver distribución de utilidades y acordar todas las providencias que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de ésta la hará el Presidente de la Entidad. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 am) en las oficinas del domicilio principal y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas.

ARTICULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en el mismo lugar, cuantas veces lo aconsejan las necesidades, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal, bien por iniciativa propia o por solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos del 20% de las acciones suscritas o por solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia. En estas reuniones no podrán tratarse temas diferentes a los indicados en el orden del día expresado en la convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley y una vez agotado el orden del día. La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito e indicar claramente el objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 32. REUNIONES NO PRESENCIALES

Podrán celebrarse reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley.

ARTÍCULO 33. REUNIÓN SIN CONVOCATORIA

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 34. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Además de la información exigida por la legislación aplicable o los Estatutos Sociales, EL BANCO a partir de la fecha del anuncio de convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicará en la página electrónica de la Entidad, las propuestas de la Junta Directiva en relación con los puntos del orden del día.

Los accionistas podrán solicitar ampliaciones de información si lo consideran oportuno o necesario, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la convocatoria. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente de la Entidad o del Secretario de la Asamblea, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Entidad. Esta información será entregada a los accionistas con antelación no inferior a cinco (5) de la celebración de la reunión.

No obstante lo anterior, la información adicional solicitada por el accionistas podrá ser denegada por tratarse de información irrazonable, irrelevante para conocer la marcha o intereses de la sociedad, confidencial tales como información privilegiada en el ámbito de mercado de valores, secretos industriales, operaciones en curso que se requiera del secreto en su negociación, o cualquier otra información que pueda poner en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.

ARTÍCULO 35. QUORUM

La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente no menos de la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, con las siguientes excepciones que establece la ley o los estatutos, caso en el cual sólo podrán ser discutidos y decididos si está presente el número de acciones requerido para cada evento:

- a) Las decisiones que se tomen para no distribuir el porcentaje mínimo de utilidades previsto por la Ley requerirán mayoría del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión;
- b) Las decisiones que se tomen para colocar acciones sin sujeción al derecho de preferencia, requerirán mayoría del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión;
- c) Las decisiones que se tomen para pagar con dividendos con acciones liberadas de la sociedad, requerirán mayoría del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.
- d) Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para las acciones preferenciales y cuando se vaya a votar la conversión de esas acciones en ordinarias, se requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias y de las acciones preferenciales suscritas.
- e) Las que de acuerdo a la ley o por disposición de los estatutos requieran una mayoría especial.

Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en la cual se sesionará y decidirá válidamente con el número plural de accionistas presentes en la reunión, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cada acción dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas de la Entidad.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

A la Asamblea General de Accionistas corresponden las atribuciones que a continuación se indican:

- 1) Reformar los estatutos de la Entidad;
- 2) Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- 3) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, fijarles su remuneración y removerlos libremente;
- 4) Aprobar o improbar en sus sesiones ordinarias los informes y balances anuales y proyectos sobre distribución de utilidades que muestren tales balances;
- 5) Decretar los aumentos de capital;
- 6) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales;
- 7) Fijar el monto de dividendos, así como la forma y plazos en que éste se pagará;
- 8) Ordenar las acciones judiciales que, de acuerdo con la Ley correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos o el Revisor Fiscal;
- 9) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones en la reunión;
- 10) Designar liquidador de la sociedad;
- 11) La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva,
- 12) La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva;
- 13) La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social;
- 14) La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad;
- 15) Decretar la disolución anticipada de la Entidad y ordenar su liquidación;
- 16) Elegir para periodos de dos (2) años al Defensor del Consumidor Financiero y su suplente y removerlos libremente al vencimiento del período o en los casos de ley.
- 17) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o revisor fiscal;
- 18) Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas;
- 19) Ejercer las demás funciones que señale la ley, los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTICULO 37. REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEA

Todo accionista podrá concurrir a las reuniones de la Asamblea General personalmente o bien hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, solo requerirán las formalidades aquí previstas.

ARTICULO 38. ELECCIONES Y VOTACIONES

Siempre que en la Entidad se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las

personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en su orden descendiente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendiente. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

ARTICULO 39. DIGNATARIOS

En las reuniones de Asamblea General de Accionistas se elegirán por mayoría de votos de los asambleístas, de entre los accionistas presentes a un Presidente y entre los accionistas, directivos o funcionarios presentes un Secretario que verificará el quórum previamente a la iniciación de la reunión.

ARTÍCULO 40. ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario; en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las Actas se encabezarán con el número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de las acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura.

ARTICULO 41. AUDITORIAS ESPECIALIZADAS

Un accionista o grupo de accionistas que tengan una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital de la Entidad (porcentaje que se considera suficientemente representativo y a partir del cual la legislación financiera y del mercado de valores reconoce ciertos derechos a los accionistas) podrá solicitar ante la Presidencia, autorización para encargar, a costa y bajo responsabilidad del accionista o grupo de accionistas, auditorías especializadas dentro de los siguientes términos:

- 1) Las auditorías especializadas se podrán llevar a cabo durante los quince (15) días hábiles siguientes la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realiza en el primer trimestre de cada año.
- 2) No se permitirá la violación de los derechos de la Entidad, de su información y de la de sus clientes, que constituyen ventajas competitivas y, en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados o reservados o de terceros, de conformidad con lo establecido en la regulación aplicable a la Entidad.
- 3) Las auditorías especializadas no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual, ni respecto de información sobre la cual exista compromiso de confidencialidad.
- 4) Las auditorías especializadas solo podrán cobijar el examen de información y documentación que esté en poder de la Entidad y que tenga una antigüedad no superior a dos (2) años.

- 5) Las auditorías especializadas no podrán implicar una afectación a la normal operación de la Entidad ni a la autonomía y competencias de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.
- 6) La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá hacerse por escrito con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de inicio de dicha auditoría y se deberá indicar en forma detallada las razones y los hechos en que se funda la solicitud, los asuntos específicos objeto de auditoría, los cuales deberán ser congruentes con la motivación invocada y el tiempo de duración, que no excederá del término máximo de quince (15) días corrientes. La solicitud deberá incluir en forma específica la información a la que se quiere tener acceso.
- 7) La solicitud deberá radicarse ante la Presidencia de la Entidad o ante Secretaría General.
- 8) Las firmas que se contraten para realizar tales auditorías deberán tener, como mínimo, las calidades de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas de la Entidad para el período correspondiente y contar con reconocido prestigio y trayectoria profesional, además de acreditar criterios de independencia respecto de la competencia.
- 9) EL BANCO destinará un espacio y asignará a los funcionarios responsables para la atención de las auditorías especializadas.
- 10) Los papeles de trabajo suministrados al auditor especial o firma que realice las auditorías especializadas, así como los resultados de las mismas, estarán sujetos a reserva y permanecerán en poder de la Entidad.
- 11) Los resultados de la auditoría deberán conservarse en la Entidad por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.
- 12) Los resultados de la Auditoría no podrán ser revelados, sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 42. COMPOSICIÓN

La Junta Directiva de EL BANCO estará compuesta por siete (7) directores, sin suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su elección.

De conformidad con la ley, la Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros vinculados laboralmente a la Entidad, que puedan conformar por si mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión. Por lo tanto la Junta Directiva de la entidad contará por lo menos con el 25% de miembros independientes.

Una vez elegido un director y antes de empezar a ejercer su cargo, debe esperar que la Superintendencia Financiera de Colombia autorice su posesión.

ARTICULO 43. VACANCIA DEL CARGO

Los directores elegidos tendrán periodos de dos (2) años, pero permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y autorizada su posesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que antes de esto hayan sido removidos o hayan sido inhabilitados.

No obstante, los directores podrán ser reelegidos y removidos libremente por la Asamblea General aún antes del vencimiento de su período.

ARTÍCULO 44. DIGNATARIOS

En cada reunión de junta directiva, los directores elegirán un Presidente de su seno, cargo que podrá ser rotado entre los integrantes de la misma Junta y que tendrá a su cargo velar por la eficiencia y mejor desempeño del órgano.

El Representante Legal de la Entidad no podrá ser el presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. REUNIONES:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes en las oficinas principales de la sociedad, por convocatoria del Presidente de la misma Junta y del Presidente de la sociedad, y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta, por el Presidente de la Entidad, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros, sin perjuicio de poder acudir a los mecanismos previstos en la ley para reuniones no presenciales.

La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un día por lo menos, pero estando reunidos los miembros en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.

De igual forma se podrán celebrar reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley.

A las reuniones de Junta Directiva asistirán el Presidente de la Entidad con voz pero sin voto y los funcionarios de la Entidad que así lo solicite la Junta Directiva, sin que ello implique que devengue remuneración especial por su asistencia. En la misma forma podrá concurrir el Revisor Fiscal.

Para los casos de reuniones de la Junta Directiva, la convocatoria deberá remitirse a todos sus miembros, acompañada del orden del día de la respectiva sesión. Tratándose de reuniones ordinarias la convocatoria se remitirá con quince (15) días comunes de antelación y para el caso de las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.¹

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias para que la Entidad cumpla sus fines. En especial tendrá las

siguientes funciones en desarrollo de sus responsabilidades de gobierno, alta gerencia, negocio, control y promoción del comportamiento ético:

- 1) Nombrar de su seno un Presidente, quien podrá presidir sus reuniones;
- 2) Examinar los balances mensuales y sus estados financieros;
- 3) Autorizar la creación y apertura de nuevas oficinas y la conservación de las ya existentes, así como aprobar los mecanismos contractuales para la extensión de la prestación del servicio, tales como los contratos de uso de red, de corresponsalía, entre otros;
- 4) Presentar a la Asamblea General los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, junto con un informe de gestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, jurídica y administrativa de la sociedad.
- 5) Interpretar el sentido de estos estatutos en aquellos puntos cuya redacción resultare dudosa y resolver cuáles de sus artículos deben aplicarse en caso de contradicción entre dos o más. De todo ello dará cuenta a la Asamblea General en su próxima reunión;
- 6) Los demás actos administrativos y dispositivos que interesen a la sociedad y que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente.
- 7) La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.
- 8) La definición de la estructura de la sociedad.
- 9) La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad.
- 10) La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia.
- 11) La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad.
- 12) La aprobación de la política de Gobierno Corporativo.
- 13) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- 14) La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general. La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
- 15) La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados.
- 16) La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
- 17) La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- 18) La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas.
- 19) En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias.
- 20) La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente de la sociedad.
- 21) Nombrar a los suplentes del Presidente y al Secretaria General del Banco.
- 22) El nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia.

- 23) La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia
- 24) La creación de los Comités de apoyo a la Junta Directiva así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.
- 25) La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.
- 26) La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.
- 27) La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor, por parte del Comité de Auditoría.
- 28) El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.
- 29) El conocimiento y, en algunos casos, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con sus Partes Vinculadas.
- 30) Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.
- 31) La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
- 32) La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer pública periódicamente.
- 33) La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
- 34) La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptada por la sociedad.
- 35) El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.
- 36) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.
- 37) Establecer las políticas del SARLAFT.
- 38) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- 39) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- 40) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- 41) Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la alta gerencia.
- 42) Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la entidad.
- 43) Pronunciarse respecto de informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- 44) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal y la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.

- 45) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 46) Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.
- 47) Establecer y hacer seguimiento a las metodologías para la realización de entrevistas no presenciales y/o la realización de entrevistas por personal que no tenga la condición de empleado de la entidad.
- 48) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- 49) Designar la(s) instancia(s) autorizada(s) para exonerar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo.
- 50) Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
- 51) Impartir los lineamientos y adoptar las medidas necesarias para que cada una de las subordinadas del grupo aplique procedimientos similares a los implementados por la matriz, atendiendo en todo caso las características particulares de la actividad desarrollada por cada una de ellas.
- 52). Las demás funciones que le imponga la Ley.

ARTICULO 47. DELEGACIÓN

La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la Entidad, cuando lo considere oportuno y para casos especiales o por tiempo limitado, algunas de las funciones descritas anteriormente, siempre que por su naturaleza sean delegables.

ARTICULO 48. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas, por las que determine la ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno y los demás reglamentos de la Entidad:

- 1) La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos que la ley exija una votación superior.
- 2) La Junta podrá realizar reuniones no presenciales de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 222 de 1995 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.
- 3) Las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la Entidad.
- 4) Podrá sesionar sin la presencia del Presidente, Secretario y demás funcionarios de la Entidad.
- 5) Deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros.
- 6) Cuando ocurriere un empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación y si en ésta se presenta un nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.
- 7) De todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en el Libro de Actas de Junta Directiva y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos en favor, en contra y en blanco si no hubiere unanimidad, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

- 8) Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión.
- 9) Los directores deberán atender los principios de actuación establecidos en el Código de Buen Gobierno aprobado por la Junta Directiva y velarán por el cumplimiento del mismo por parte de los administradores y funcionarios de la Entidad.
- 10) En el evento de encontrarse un director en un conflicto de interés, lo deberá informar inmediatamente a los demás miembros de la Junta y abstenerse de participar en la consideración y decisión del asunto que le genere el conflicto.

ARTICULO 49. INCOMPATIBILIDAD POR PARENTEZCO

No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta Directiva anterior, que deberá convocar inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este Artículo.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 50. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente de la Junta Directiva actúa como líder del órgano de administración y no limita su actuación a dirigir los debates y a cumplir con las formalidades establecidas en la legislación vigente.

Las funciones del Presidente de la Junta Directiva y sus responsabilidades principales son las siguientes:

- 1) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- 2) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- 3) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- 4) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- 5) Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- 6) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- 7) Presidir las reuniones y manejar los debates.
- 8) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- 9) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- 10) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

ARTÍCULO 51. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

El secretario de la Junta será el Secretario General de la Entidad y entre sus funciones están:

- 1) Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual.
- 2) Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- 3) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- 4) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

CAPITULO IX

DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 52. REPRESENTACIÓN LEGAL:

La Entidad tendrá un Presidente, quien será el Representante Legal, y podrá tener dos (2) suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas ocasionales, transitorias o absolutas, quienes son de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 53. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social;
- 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad;
- 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deben otorgarse en desarrollo del objeto y del interés de la sociedad;
- 4) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, junto con un informe de gestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, jurídica y administrativa de la sociedad;
- 5) Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad, vigilar la actividad de los empleados de EL BANCO, e impartir las órdenes y toma las medidas que exija la buena marcha de la sociedad;
- 6) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo ordene la ley, los estatutos, la Junta Directiva o lo solicite un número plural de accionistas que representen no menos la quinta parte de las acciones suscritas;
- 7) Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales;
- 8) Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la sociedad;
- 9) Celebrar todos los actos o contratos comprendidos en el objeto social;
- 10) Nombrar y remover los Gerentes de las Sucursales, Agencias y todos aquellos funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea General o a la Junta Directiva;
- 11) Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades en la sociedad, limitadas sus atribuciones solamente en cuanto a funciones reservadas a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva;

- 12) Crear los cargos, Comités, dependencias y empleos que considere necesarios para la buena marcha de la Entidad, así como fijarles su remuneración, funciones y suprimirlos o modificarlos;
- 13) Evaluar anualmente a los ejecutivos que dependen directamente del Presidente;
- 14) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Entidad;
- 15) Someter a aprobación de la junta directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- 16) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen todas las políticas adoptadas por la junta directiva u órgano que haga sus veces.
- 17) Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.
- 18) Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 19) Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 20) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- 21) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.
- 22) Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden realizarse por éstos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- 23) Las demás funciones que le imponga la Ley y los reglamentos internos de la Entidad.

CAPITULO X

DEL REVISOR FISCAL.

ARTICULO 54. NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN

La Entidad tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por su Suplente, los cuales podrán ser reelegibles y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la misma Asamblea, con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones presentes en la reunión.

La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en la evaluación objetiva que realice el Comité de Auditoría de la Entidad, que incluya aspectos como servicios ofrecidos, costo, experiencia y conocimiento del sector, entre otros, presentada a través de la Junta Directiva y con total transparencia.

Una vez elegidos el Revisor Fiscal y su suplente, deberán tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 55. CALIDADES

El Revisor Fiscal y su Suplente serán Contadores Públicos.

ARTÍCULO 56. INHABILIDADES

La Entidad no designará como Revisor Fiscal a personas o firmas que hayan recibido ingresos de la Entidad y/o de su grupo empresarial, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales. Así mismo, la Entidad no contratará con el Revisor Fiscal servicios distintos a aquellos relacionados directa o indirectamente con los de auditoría, ni que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme para el ejercicio de los servicios de revisoría, impuestas por un juez o autoridad competente.

ARTÍCULO 57. ROTACIÓN

En caso de tratarse de una firma, ésta rotará a las personas naturales que al interior adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. La persona que ha sido rotada solamente puede retomar la auditoría de la misma Entidad luego de un periodo de dos (2) años. Los mismos periodos aplicarán cuando el Revisor Fiscal sea una persona natural.

Será la Asamblea quien elija y remueva libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, así como señala su remuneración.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES

Además de las funciones establecidas en la ley, el Revisor Fiscal y su Suplente el cual cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las Entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Entidad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y de los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar las informaciones que sean necesarias para establecer el control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y, en general, las funciones que le señale la Ley.
- 9) Elaborar un reporte trimestral dirigido a la junta directiva en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SARLAFT.

10) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

11) Reportar operaciones sospechosas a la UIAF, en cumplimiento del numeral 10 del art. 207 del C. de Cio.

ARTÍCULO 59. REVELACIÓN DE HALLAZGOS

Le corresponde al Revisor Fiscal revelar a la Asamblea, a los entes de control, a la Junta Directiva y a los administradores las irregularidades y hallazgos importantes que efectúe en la Entidad

De igual forma deberá informar a la Asamblea General de Accionistas si los actos de los administradores se ajustan a la ley, los estatutos e instrucciones de la Junta Directiva y/o Asamblea, si son adecuadas las medidas de control interno, conservación y custodia de los bienes de la Entidad.

CAPITULO XI

BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTICULO 60 ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES:

El último día de cada mes se hará un balance de prueba, que será presentado por el Presidente a la Junta Directiva.

ARTICULO 61 ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO

A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Entidad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados, con la opinión profesional correspondiente. Estos estados financieros serán presentados a la Asamblea de Accionistas, junto con la documentación que exijan las normas legales vigentes y que solicite la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los Estados Financieros serán publicados en la forma establecida por las normas pertinentes.

ARTICULO 62. BALANCE EXTRAORDINARIO

La Junta Directiva podrá ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzca un Balance General extraordinario pero las utilidades que en dicho documento aparezcan no pueden ser distribuidas.

PARAGRAFO: La Entidad también cortará las cuentas y producirá el Balance General extraordinario cuando reciba las instrucciones en tal sentido de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO 63. INFORMACIÓN A ACCIONISTAS

Los documentos que se presentarán a la Asamblea General de Accionistas como Estados Financieros y sus notas, balance, entre otros, deberán ponerse a disposición de los Accionistas en las oficinas de la Administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la fecha de la reunión de la Asamblea en que deben aprobarse, para que puedan ser examinados.

ARTICULO 64. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Aprobado el Balance correspondiente a cada ejercicio anual, se procederá a decretar la distribución de utilidades y ordenar el pago del dividendo que se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga calidad de Accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. El valor de los dividendos cuyo pago se decreta, sólo podrá tomarse del beneficio líquido establecido por los Balances que se hayan aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

La distribución de las utilidades sociales se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones de cada asociado.

ARTICULO 65. RESERVA LEGAL

El fondo de la Reserva Legal ascenderá, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta Reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no estará en la obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero la Asamblea podrá seguir incrementando dicha suma si así lo estimare oportuno. Si la Reserva Legal disminuye del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, se volverá a aplicar el diez por ciento (10%) de las utilidades, hasta cuando la Reserva Legal ascienda nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO 66. OTRAS RESERVAS

Además de la Reserva Legal, la Asamblea hará la Reserva de Cartera, las Reservas eventuales, las que sean de rigor en cumplimiento de las normas que al respecto dicte la Superintendencia Financiera de Colombia; podrá también hacer las reservas ocasionales que estime convenientes. Todas estas reservas tendrán una estimación determinada y concreta y no podrá variarse sino por disposición de la misma Asamblea.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 67. DISOLUCIÓN

La Entidad se disolverá por orden de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los casos de la Ley, y por las causales que indica el artículo 218 del Código de Comercio y por las normas que la complementen o modifiquen.

En cuanto fuere legalmente posible, la Entidad podrá evitar que la ocurrencia de una causal de disolución tenga efectos irreversibles si adopta oportunamente las medidas correctivas que la ley permite y cumpla las solemnidades que la situación requiera.

ARTICULO 68. LIQUIDACIÓN

Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación como lo indica la Ley 45 de 1923 y el Libro II Título I, Capítulo X del Código de Comercio, en cuanto unas y otras sean aplicables.

ARTICULO 69. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

La liquidación y división del patrimonio social se harán de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, por un liquidador especial nombrado por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda nombrar varios liquidadores y determinar, en tal caso, si deben obrar conjunta o separadamente. Cada liquidador designará un suplente. Mientras no se haga el registro en la Cámara de Comercio del nombramiento del liquidador y el suplente, tendrá tal carácter el Presidente de la Entidad al momento de entrar en liquidación.

CAPITULO XII

MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 70. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las diferencias de criterio que se presenten entre los accionistas en relación con la marcha general de sociedad, sus operaciones, proyectos y negocios, serán discutidas y resueltas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido con la ley y estos estatutos.

Los conflictos individuales que se presenten entre los accionistas y la Entidad o su Junta Directiva o de los accionistas entre sí, se intentaran solucionar: en primera instancia, por vía del acuerdo directo, en segunda instancia por amigables componedores, y en tercera instancia por la intervención de conciliadores de los centros de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las diferencias que ocurran a los accionistas con la Entidad, o a los accionistas entre sí, por razón de su carácter de tales, durante el contrato social, al tiempo de disolverse la Entidad y en el periodo de la liquidación, que al termino de 60 días comunes no podrán ser resueltas por los mecanismos citados, serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramiento que funcionará en la ciudad de Barranquilla, Colombia y estará integrado por tres (3) ciudadanos colombianos en el ejercicio de sus derechos civiles y abogados, los cuales fallarán en derecho.

El nombramiento de los árbitros se hará de común acuerdo entre las partes, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de ellas a la otra. Si no hay acuerdo, la designación corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de lista de diez nombres que pasen de consuno las partes en los diez días hábiles siguiente al vencimiento del plazo anteriormente mencionado, o en su defecto, hará la designación conforme lo determine el reglamento de la Cámara. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sustenten la misma pretensión.

El tribunal se tramitará de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Barranquilla, y en lo no previsto en este artículo y en esas reglas, el procedimiento arbitral se regirá por las normas legales pertinentes.

ARTICULO 71. OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES ADOPTADAS

La entidad, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la sociedad y que se

encuentran contenidas en el presente estatuto, en el Código de Buen Gobierno, Código de Conducta y demás reglamentos y manuales.